INFORME SOLICITANDO OTROSÍ NO. 1 PRÓRROGA NO. 1 Y ADICIÓN NO. 1 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CD-332- 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE Y LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE

CD-332-2026	
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE PUERTO NARE, ANTIOQUIA**
NIT NO.	NIT NO. 890.981.000-8
REPRESENTANTE LEGAL:	**JUAN CARLOS ACEVEDO ALZATE**
CONTRATISTA:	LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE
CÉDULA O NIT:	NIT NO. 901.831.522-7
REPRESENTANTE LEGAL:	**NATALIA MAZO BALBIN**
OBJETO:	"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL RETIRO DE DERRUMBES Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍAS TERCIARIAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)
VALOR INICIAL:	NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($ 94.722.638)
PLAZO INICIAL:	UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE INICIO:	01 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN NO. 1:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PRORROGA NO. 1 SOLICITADA:	UN (1) MES CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL
ADICIÓN NO. 1 SOLICITADA:	VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C ($ 29.930.572,00)
VALOR TOTAL CON ADICION 1:	CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/C ($ 124.653.210,00)
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA ADICIÓN NO. 1:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 891 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN NO. 2:	30 DE OCTUBRE DE 2026
SUPERVISOR:	**ALEXCIS DUBER CERVERA CRUZ**
CARGO:	SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA NO. 1 Y ADICION NO. 1

Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial público, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, y conforme a

lo establecido en la Constitución Política que reza: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que el **MUNICIPIO DE PUERTO NARE**, suscribió el día 14 de AGOSTO DE 2026, el Contrato Interadministrativo No. CD-332-2026 con **LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE,** identificada con Nit No. 901.831.522-7, representada legalmente por la señora **NATALIA MAZO BALBIN** identificado con cedula 1.042.773.044 y/o quien haga sus veces, para desarrollar el siguiente objeto contractual **“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA EL RETIRO DE DERRUMBES Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍAS TERCIARIAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)”**

Que según la cláusula cuarta del Contrato Interadministrativo No. CD-332-2026, suscrito entre las partes el plazo de ejecución inicial era **UN (01) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio y de la aprobación de las garantías exigidas.

Que entre las partes suscribieron el Acta de inicio del Contrato Interadministrativo No. CD-332- 2026 el día 01 de septiembre de 2026.

Que a fecha del 29 de septiembre de 2026 la ejecución física del presente proceso contractual se encuentra en un 90% y la ejecución financiera presenta un balance que arroja un 95%.

Que **LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE,** ha venido cumpliendo cabalmente cada una de las obligaciones derivadas del Contrato No. CD-332-2026.

Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por parte de Colombia Compra Eficiente, entre otros, por ejemplo, en Concepto C-784 de 2022:

"(...) **es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."** (Subraya y negrilla propia).

Que la fecha de finalización del Contrato Interadministrativo No. CD-396-2026 suscrito entre las partes, estaba programada para el 30 de septiembre de 2026, pero teniendo en cuenta que la actividad misional del Municipio debe continuar relacionado con la ampliación, mantenimiento y reparación de la red de alumbrado público del Municipio de Puerto Nare (Antioquia).

Que frente al cumplimiento de los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Carta Política, la Corte Constitucional ha señalado que es un imperativo que la Administración Pública cuente con los instrumentos y herramientas necesarias para que se pueda cumplir con las metas que tiene cada entidad pública en beneficio de la calidad de la gestión y satisfacción de la comunidad y de los usuarios (Corte Constitucional, 2013).

Que dicha finalidad encuentra respaldo en lo normado tanto por el ordenamiento constitucional como legal las cuales atienden a la responsabilidad y atribución de las entidades territoriales de garantizar la prestación de los servicios públicos que determine la ley, así como la construcción de las obras que demande el progreso local, y ordenar el desarrollo de su territorio, las cuales encuentran sustento en lo siguiente:

- Que el Municipio de Puerto Nare, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios,

recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

- Que el Municipio de Puerto Nare Antioquia en cumplimiento de los fines del Estado, que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, es una Autoridad y Organismo que debe propender para que el desarrollo Institucional parta de la premisa de garantizar la credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad.

- Que de conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.

- Que la Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

- Que según el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

- Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente*

o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."

- Que en el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división político administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".

- Que según lo dispone el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
 2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
 3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
 4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
 5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
 6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
 7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
 8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
 9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

- Que según el artículo 2° de la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias" la infraestructura

del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.

- Que según el artículo 2° de la Ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias” la infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.

- Que en virtud del artículo 3° *ejusdem* la infraestructura de transporte como sistema se caracteriza por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación y está destinada a facilitar y hacer posible el transporte en todos sus modos.

- Que en el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, se establece como función pública las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento y mejoramiento de los proyectos y obras de infraestructura del transporte, en el cual se materializa el interés general previsto en la Constitución Política, al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del territorio nacional, y el disfrute de los derechos de las personas.

- Que estas funciones se ejercen a través de las entidades y organismos competentes de orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.

- Que es por lo anteriormente expuesto, que en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001, se establece como función de los municipios el construir y conservar la infraestructura municipal, las vías urbanas, suburbanas, verdales y aquellas que sean propiedad del municipio, como a su vez las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos directa o indirectamente, como también el identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y el desarrollo de alternativas viables.

- Que en este sentido, el documento Conpes No. 3991 de 2020 indica que la calidad de la movilidad de una localidad incide tanto en el nivel de vida de los habitantes, como en los de productividad y competitividad del territorio. En dicho documento se introduce el concepto de movilidad integral como aquella que considera tres dimensiones: bienestar social, protección del ambiente y crecimiento económico; y que tiene por objetivo minimizar externalidades como la siniestralidad, la contaminación y la congestión. De esta manera la gestión de la demanda debe tener consideraciones tendientes a:

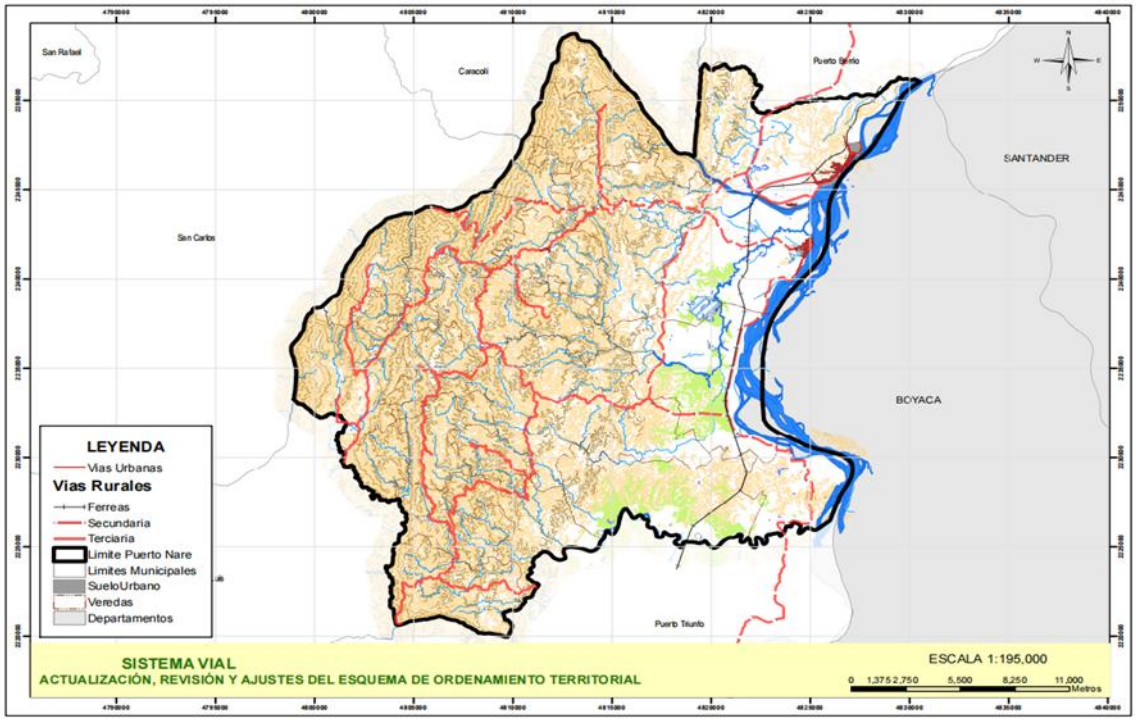
 - Mejorar las alternativas para movilización de sujetos en sistemas de transporte público y no motorizado.
 - Establecer medidas económicas para generar incentivos financieros por el uso de medios de transporte sostenibles o, por el contrario, el cobro de las externalidades negativas que ocasiona el uso de modos privados e individuales.
 - Gestionar el crecimiento territorial y políticas de uso del suelo a partir del Desarrollo Orientado al Transporte (DOT).

- Que la ausencia de intervenciones oportunas de mantenimiento rutinario genera un deterioro acelerado de la infraestructura vial, incrementando los costos futuros de rehabilitación y mejoramiento, afectando la movilidad de los habitantes, dificultando el transporte escolar, el acceso a los servicios de salud, el abastecimiento de bienes de primera necesidad, la comercialización de productos agropecuarios y pesqueros, así como la atención de emergencias por parte de los organismos de socorro.

- Que desde la perspectiva técnica, el mantenimiento rutinario comprende actividades permanentes y periódicas destinadas a conservar las condiciones funcionales de la vía y evitar su deterioro prematuro. En tal sentido, la legislación colombiana define el mantenimiento rutinario como la conservación continua realizada en intervalos menores a un año, con el propósito de mantener condiciones óptimas para el tránsito y el uso adecuado de la infraestructura de transporte.

- Que el municipio pretende mejorar las condiciones de movilidad en las vías tanto urbanas como rurales, bajo la construcción, mejoramiento, adecuación y mantenimiento de las vías del Municipio. La administración municipal tiene como objetivo constituir desplazamientos saludables, seguros y sostenibles a lo largo del territorio para garantizar el desarrollo social, económico y ambiental en toda la jurisdicción del Municipio de Puerto Nare.

- Que en virtud del Acuerdo No. 006 de 2023, a través del cual se adoptó al EOT del Municipio de Puerto Nare (Antioquia), el sistema de movilidad se estructura bajo tres componentes o subsistemas, a saber: La infraestructura vial, el transporte y la gestión y control del tránsito. La infraestructura vial se refiere al componente físico a través del cual se desarrollan los viajes en el territorio municipal. Para el municipio de Puerto Nare este subsistema está conformado por la red vial (urbana y rural) y las rutas de transporte fluvial sobre el río Magdalena y el río Nare. La red Ferroviaria está en proceso de reactivación por parte de a Nación, pero hasta ahora se hace uso de ella de manera informal y no es significativa en la red de movilidad municipal



Fuente: EOT (2023).

- Que el mantenimiento rutinario de las carreteras, incluyendo la rocería, es crucial para **asegurar la seguridad y extender la vida útil de las vías terciarias**. Estas labores son esenciales para mejorar la movilidad, así como para reducir el riesgo de accidentes causados por la vegetación que puede obstruir las vías.

- Que actualmente es difícil la intercomunicación terrestre de la población rural del municipio, debido a que por un lado las vías están en mal estado, intransitables o con restricciones de tránsito y por otro hay deficiente mantenimiento, esto genera congestiones en las vías por pasos restringidos, junto con el aumento de los tiempos de viaje y baja comercialización de productos, además se retrasan actividades como el acceso oportuno a servicios médicos, hay un aumento en los costos de transporte de carga y pasajeros, junto con un incremento de los precios de los productos de la región. El Municipio de Puerto Nare está comprometido con la gestión de políticas que brinden condiciones de seguridad, comodidad y estética en la ejecución de obras que busquen el bienestar de las comunidades, por tal motivo se da la necesidad de

restablecer, el retiro de derrumbes perfilamiento y recuperación de la banca, recuperación de cunetas y terraplenes para mejorar la transitabilidad de las vías en puntos críticos de las vías terciarias de las veredas SANTA RITA , LOS DELIRIOS E ISLITAS , lo cual permitirá mitigar la problemática en el sector transporte rural del municipio de puerto Nare Antioquia

- Que no obstante, las vías objeto de intervención presentan un progresivo deterioro derivado de factores como el tránsito permanente de vehículos de carga y transporte de pasajeros, la acción erosiva de las aguas lluvias, las condiciones topográficas y geológicas propias de la región del Magdalena Medio, la sedimentación de cunetas y obras de drenaje, la pérdida de material de afirmado, la presencia de baches, deformaciones superficiales, material de arrastre, vegetación invasiva sobre la zona de circulación y demás fenómenos que afectan las condiciones de transitabilidad y seguridad vial.

- Que en este sentido, resulta indispensable ejecutar actividades tales como:

 - Limpieza y conformación de cunetas.
 - Limpieza de alcantarillas y obras de drenaje.
 - Remoción de derrumbes y material de arrastre.
 - Roce y control de vegetación lateral.
 - Atención de puntos críticos que afecten la movilidad.

- Estas actividades tienen carácter preventivo y buscan prolongar la vida útil de la infraestructura vial, garantizando niveles adecuados de servicio y seguridad para los usuarios.

- Que, como consecuencia de lo anterior, la actual administración Municipal de Puerto Nare, Antioquia debe garantizar que la infraestructura vial se encuentre en adecuadas condiciones, con el objeto de evitar los riesgos identificados, así como cumplir con la obligaciones normativas, jurisprudenciales, sociales y económicas que tiene la Entidad respecto de dichas intervenciones.

- Que, mediante comunicación con fecha de 17 de septiembre de 2026, la señora **NATALIA MAZO BALBIN**, en calidad de representante legal de

LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA - EDENORTE, del Contrato Interadministrativo No. CD-332-2026, solicitó **PRORROGA NO. 1** por un tiempo de **UN (01) MES CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de terminación No. 1 y **ADICIÓN NO. 1** por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C ($ 29.930.572,00).**

- Que la anterior solicitud se justificó por parte del contratista **LA EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE**, respecto de la modificación y prórroga conforme a las siguientes consideraciones:

1. "ASPECTOS TECNICOS Y FINANCIEROS

Teniendo en cuenta que el contrato inició actividades desde 01/09/2026, durante la ejecución de las actividades contratadas se ha identificado algunas necesidades que no serán suplidas en el proyecto original, pero se hace prioritaria.

*La continuación del mantenimiento y mejoramiento de las vías de acceso a las veredas **LOS DELIRIOS** en 2,090 km con un ancho promedio de vía de 4.5 mt más debido al alto deterioro de la banca de la vía terciaria que impide el normal tránsito de los vehículos en este sector, y en la vereda **SANTA RITA** en 1,0 km con un ancho promedio de vía de 4.5 mt, más por que se evidencio la necesidad de ampliar el tramo inicialmente contemplado, toda vez que, mediante visitas de verificación y control de las condiciones actuales de la vía, se identificaron en estos dos tramos de via condiciones deficientes de transitabilidad , lo que requiere la intervención rápida y oportuna para garantizar la continuidad y funcionalidad del corredor vial.*
Así mismo, la ampliación del tramo a intervenir permite atender de manera integral las necesidades identificadas en el corredor vial, evitando que la intervención quede inconclusa en sectores que presentan condiciones similares y que requieren actividades de mejoramiento para garantizar la funcionalidad del corredor.
La necesidad de adicionar los tramos señalados se soporta en la verificación de la supervisión de las condiciones físicas observadas en la vía, teniendo en cuenta que las actividades

requeridas guardan relación directa con el objeto contractual inicialmente establecido.

*Por lo anterior y con el propósito de garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual, la continuidad del de las obras y la atención de las necesidades de transitabilidad identificadas en la zona rural de estos dos tramos de vía, se considera técnica y administrativamente necesario adicionar al alcance del del contrato un tramo en **LOS DELIRIOS** de 2,09 km con un ancho promedio de vía de 4.5 mt y un tramo en **SANTA RITA** en 1,0 km con un ancho promedio de vía de 4.5 mt, de vía terciaria destapada, junto con los recursos económicos requeridos para la ejecución de las actividades correspondientes.*

Con esta ampliación del mejoramiento y mantenimiento de las vías se garantiza que el proyecto objeto de este contrato interadministrativo se lleve a feliz termino en beneficio de estas comunidades, garantizándoles la debida movilidad y asi mejor su nivel de vida.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



BALANCE DE CANTIDADES

CONDICIONES CONTRACTUALES						CONDICIONES ACTUALIZADAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VALOR TOTAL	mas	menos	cantidad	valor
	TRAMO VIAS TERCIARIAS LOS DELIRIOS , SANTA RITA E ISLITAS								
1	PRELIMINARES								
1,1	Cargue y retiro de derrumbes a sitio autorizado	m3	200,00	$ 17.325,00	$ 3.465.000,00	-		200,00	$ 3.465.000,00
2	CONFORMACIÓN DE VÍA								
2,1	Perfilación, realización de cuneta "In Situ", conformación de vía con motoniveladora y Vibro compactador de 10 Ton.	m2	27.475,00	$ 1.615,00	$ 44.372.125,00	13.905		41.380,00	$ 66.828.700,00
3	TERRAPLEN								
3,1	conformación y Construcciones de terraplenes con materiales de la excavacion para nivelaciones de	m3	1.574,43	$ 14.756,00	$ 23.232.215,30	-		1.574,43	$ 23.232.215,30
				SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	$ 71.069.340				$ 93.525.915,00
				% ADMINISTRACIÓN 24,40%	$ 17.340.919				$ 22.820.323,26
				% UTILIDADES 5%	$ 3.553.467				$ 4.676.295,75
				VALOR TOTAL DE LA OBRA	$ 91.963.726				$ 121.022.534,01
				HONORARIOS 3,00%	$ 2.758.912				$ 3.630.676,02
				TOTAL	$ 94.722.638				$ 124.653.210,00
							VALOR ADICION 1		$ 29.930.572,00

MEMORIAS DEL BALANCE

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO NARE

RETIRO DE DERRUMBES Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VIAS TERCIARIAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE ANTIOQUIA

MEMORIA DE CANTIDADES

MUNICIPIO DE PUERTO NARE

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
2,1	Perfilación, realización de cuneta "In Situ", conformación de vía con motoniveladora y Vibro compactador de 10 Ton.	m2	41.380,00

	DETALLE	FACTOR	CANTIDAD	ANCHO (M)	LONG(INICIAL)MT	LONG(ADICIONAL) MT	TOTAL
1	tramo vereda LOS DELIRIOS	1	1	4,5	2200	2090	19.305,00
2	tramo vereda SANTA RITA	1	1	4,5	2920	1000	17.640,00
3	tramo via ISLITAS	1	1	5	887		4.435,00
						TOTAL CANTIDAD ITEM	41.380,00







2. ASPECTOS LEGALES Y JURÍDICOS

Desde el punto de vista Jurídico no existe impedimento alguno para el adicional en Valor y Plazo del Contrato interadministrativo CD-332-2026 dado que el valor de las obras cuantificadas No Llegan el 100% del valor del contrato inicial y el objeto de las obras están acorde a las necesidades planteadas.

El valor adicional solicitado con base al análisis descrito anteriormente se debe de tramitar mediante contrato adicional previo el lleno de los requisitos legales y jurídicos.

3. ASPECTOS SOCIALES

Con el valor adicional para la ejecución de las obras faltantes, se pretende terminar el proyecto en su totalidad y mejorar el entorno del sector, de esta forma beneficiar a la población residente en la zona elevando la calidad de vida por la ejecución de este tipo de proyectos, el cual son de gran importancia para el Municipio."

- Que la necesidad de adicionar recursos al contrato inicial, para la ejecución del alcance definitivo del contrato en condiciones de funcionalidad.

- Que por todo lo anterior es importante tener claro que las actividades que se vienen desarrollando en el marco del Contrato Interadministrativo No. CD-332-2026, actividades que apunta al mejoramiento de las vias terciarias y la conectividad de las comunidades rurales inherentes la Entidad Territorial.

Que, según lo visto en la ejecución del presente proceso contractual, por parte de la Entidad se ha evidenciado la necesidad de garantizar la continuidad del Contrato Interadministrativo No. CD-332-2026, relacionado con la interventoría administrativa, técnica, financiera, contable, jurídica y ambiental.

Que el plazo que se requiere para garantizar la continuidad de este tipo de actividades implica una prórroga de **UN (01) MES** contado a partir del vencimiento del plazo inicial.

Que la adición requerida para garantizar la continuidad de las actividades relacionadas con el mantenimiento, reparación y mejoramiento de las vías terciarias implican una adición de recursos por valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C ($ 29.930.572,00),** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 891 expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio y discriminado de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE PUERTO NARE

RETIRO DE DERRUMBES Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VIAS TERCIARIAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE PUERTO NARE

BALANCE 1

						CONDICIONES CONTRACTUALES				CONDICIONES ACTUALIZADAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VALOR TOTAL	mas	menos	cantidad	valor				
	TRAMO VIAS TERCIARIAS LOS DELIRIOS , SANTA RITA E ISLITAS												
1	PRELIMINARES												
1,1	Cargue y retiro de derrumbes a sitio autorizado	m3	200,00	$ 17.325,00	$ 3.465.000,00	-		200,00	$ 3.465.000,00				
2	CONFORMACIÓN DE VÍA												
2,1	Perfilación, realización de cuneta "In Situ", conformación de vía con motoniveladora y Vibro compactador de 10 Ton.	m2	27.475,00	$ 1.615,00	$ 44.372.125,00	13.905		41.380,00	$ 66.828.700,00				
3	TERRAPLEN												
3,1	conformación y Construcciones de terraplenes con materiales de la excavacion para nivelaciones de	m3	1.574,43	$ 14.756,00	$ 23.232.215,30	-		1.574,43	$ 23.232.215,30				
				SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	$ 71.069.340				$ 93.525.915,00				
				% ADMINISTRACIÓN	24,40%	$ 17.340.919				$ 22.820.323,26			
				% UTILIDADES	5%	$ 3.553.467				$ 4.676.295,75			
				VALOR TOTAL DE LA OBRA		$ 91.963.726				$ 121.022.534,01			
				HONORARIOS	3,00%	$ 2.758.912				$ 3.630.676,02			
				TOTAL		$ 94.722.638				$ 124.653.210,00			
									VALOR ADICION 1	$ 29.930.572,00			

Página 1

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere dar continuidad al contrato suscrito, adicionando de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C ($ 29.930.572,00)** más los recursos inicialmente pactados para la ejecución del contrato, así como la prórroga de **UN (01) MES** presupuesto que una vez formalizada la presente adición ascendería a **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/C ($ 124.653.210,00)**

Por otra parte, se debe decir que la Prórroga No. 1 y Adición No. 1 se encuentra sustentada en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 25, 27 y 40 de la Ley 80 de

1993, que permiten ampliar su valor y plazo de los acuerdos estatales para dar continuidad a la ejecución de los proyectos y funciones de las entidades públicas ajustando las condiciones necesarias para ello.

Por lo anterior, se considera que la Prórroga No. 1 y Adición No. 1 solicitada es necesaria para garantizar el normal desarrollo de las actividades pactadas el Contrato Interadministrativo No. CD-332-2026 cuyo objeto EL RETIRO DE DERRUMBES Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VÍAS TERCIARIAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE (ANTIOQUIA)".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Una vez analizada la necesidad de adelantar la Prórroga No. 1 y Adición No. 1 al Contrato Interadministrativo No. CD-332-2026, se encuentra lo siguiente:

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 cuando estipula:

> *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…."*.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:

> *"Artículo 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.*

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Teniendo en cuenta la autorización expresa de la anterior disposición normativa, se infiere que las partes en las relaciones contractuales de carácter estatal, podrán realizar la Prorroga de sus cláusulas y ampliación de su valor, en ejercicio de la autonomía de la voluntad para el cumplimiento de los fines y cometidos Estatales, contenidos en la Constitución Política, luego es preciso prorrogar y adicionar el contrato de acuerdo a las razones de conveniencia, razonabilidad y proporcionalidad ya indicadas.

Así mismo, la Adición del Contrato se encuentra sustentado en lo dispuesto en los artículos 4, 16, 25, 27 y 40 de la ley 80 de 1993, que permiten ampliar su valor de los acuerdos estatales para dar continuidad a la ejecución de los proyectos y funciones de las entidades públicas ajustando las condiciones necesarias para ello.

A su vez, no se establece dentro del estatuto contractual un impedimento para la realización de la presente Adición, la cual se encuentra justificada dentro del punto de vista técnico y jurídico.

EXIGENCIAS DE GARANTIAS

Se mantendrán las condiciones establecidas en el Contrato Interadministrativo No. CD-332-2026.

ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

La Adición solicitada quedará conforme a lo establecido en la necesidad del presente documento.

NECESIDAD

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se justifica la realización de:

- La Adición No. 1 al Contrato Interadministrativo No. CD-332-2026 por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/C ($ 29.930.572,00)**, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 891 del 28/09/2026 expedido por la Dirección de Presupuesto del Municipio y discriminado de la siguiente manera:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE PUERTO NARE

RETIRO DE DERRUMBES Y REHABILITACIÓN DE TRAMOS DE VIAS TERCIARIAS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL 2026 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO NARE ANTIOQUIA

MUNICIPIO DE PUERTO NARE

BALANCE 1

			CONDICIONES CONTRACTUALES				CONDICIONES ACTUALIZADAS			
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VALOR TOTAL	mas	menos	cantidad	valor	
	TRAMO VIAS TERCIARIAS LOS DELIRIOS , SANTA RITA E ISLITAS									
1	PRELIMINARES									
1,1	Cargue y retiro de derrumbes a sitio autorizado	m3	200,00	$ 17.325,00	$ 3.465.000,00	-		200,00	$ 3.465.000,00	
2	CONFORMACIÓN DE VÍA									
2,1	Perfilación, realización de cuneta "In Situ", conformación de vía con motoniveladora y Vibro compactador de 10 Ton.	m2	27.475,00	$ 1.615,00	$ 44.372.125,00	13.905		41.380,00	$ 66.828.700,00	
3	TERRAPLEN									
3,1	conformación y Construcciones de terraplenes con materiales de la excavacion para nivelaciones de	m3	1.574,43	$ 14.756,00	$ 23.232.215,30	-		1.574,43	$ 23.232.215,30	
				SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	$ 71.069.340				$ 93.525.915,00	
				% ADMINISTRACIÓN 24,40%	$ 17.340.919				$ 22.820.323,26	
				% UTILIDADES 5%	$ 3.553.467				$ 4.676.295,75	
				VALOR TOTAL DE LA OBRA	$ 91.963.726				$ 121.022.534,01	
				HONORARIOS 3,00%	$ 2.758.912				$ 3.630.676,02	
				TOTAL	$ 94.722.638				$ 124.653.210,00	
								VALOR ADICION 1	$ 29.930.572,00	

Página 1

- La Prórroga No. 1 al Contrato Interadministrativo No. CD-332-2026 por un plazo de **UN (01) MES**, contado a partir del vencimiento del plazo inicial.

- Las demás condiciones del Contrato Interadministrativo No. CD-332-2026, continuaran vigentes en las condiciones pactadas inicialmente.

Dado en el Municipio de Puerto Nare (Antioquia) a los treinta días del mes de Septiembre de 2026.



ALEXCIS DUBER CERVERA CRUZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
Municipio de Puerto Nare (Antioqua)
Supervisor del Contrato No. CD-332-2026